

# **INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA AL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL PROMEDIO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2013**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y concordante Artículo 18.4 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, esta Intervención Delegada procede a emitir el siguiente Informe de cumplimiento de estabilidad, sobre la base de las siguientes consideraciones:

**Cuestiones Previas.-** La Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, entró en vigor con el firme objetivo de lograr el equilibrio presupuestario, estableciendo los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público, en orden a la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos.

Dicha norma fue modificada por la Ley 15/2006, de 26 de mayo, en cuya disposición final primera, se autorizó al Gobierno para que refundiera dicha ley con la anterior, publicándose el 31 de diciembre de 2007, el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Anteriormente, se aprobó el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

En el acervo normativo referido a la estabilidad presupuestaria, se ha producido un cambio sustancial con la modificación constitucional operada recientemente, que ha provocado una nueva redacción para el Art. 135 de la Carta Magna, según la cual se hacía necesaria la redacción de una Ley orgánica que plasmase los principios allí esbozados.

Dicho mandato quedo cumplido tras la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cual deroga las disposiciones anteriormente citadas, excepción hecha del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, el cual permanecerá vigente en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica.

Como principio rectores más importantes podríamos reseñar las que siguen:

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y aumentos de gastos debido a cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto para los ejercicios 2013, 2014 y 2015 es del 1,7, 1,7 y 2%.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

**Primero: Entidades que componen el presupuesto general y delimitación sectorial de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.-** Se debe afirmar que el Consorcio Provincial queda incluido en el ámbito de entidades que conforman el sistema de cuentas nacionales y regionales, por lo que el proyecto de presupuesto queda sujeto a las limitaciones establecidas en la normativa referida.

Si bien, de acuerdo con el Inventario conformado por la Administración del Estado, este Consorcio se encuentra incluido en el perímetro de consolidación del Ente con mayor financiación, esto es, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

**Segundo: Objetivo de estabilidad.-** De acuerdo con los objetivos de estabilidad fijados por el Gobierno de la nación para el ejercicio 2003, el objetivo de estabilidad viene a ser cero.

**Tercero: Verificación del cumplimiento.-** Como ha quedado expuesto, la necesaria consolidación presupuestaria de los estados presupuestarios de este Consorcio Provincial, junto con los de la Excm. Diputación de Badajoz, exigen remisión al informe de estabilidad evacuado por el Interventor General de esa Corporación, del cual se derivará el cumplimiento de los preceptos incluidos en la normativa referida.

En Badajoz, a 19 de noviembre de 2012.  
EI INTERVENTOR DELEGADO DEL CONSORCIO,

Fdo.: José Carlos Cobos Godoy.-